

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 051-2025-MDSJL/GM

San Juan de Lurigancho, 26 de mayo de 2025

VISTO:

Expediente N° 51614-2024, presentado por la administrada MARCELA ELISA FLORENCIA CASTILLO BELLIDO, Informe N° 000015-2025-MDSJL/GDU y el Informe N° D000047-2025-MDSJL/OGAJ, **SOBRE ABSTENCIÓN PRESENTADA POR EL SEÑOR RUBEN EDILBERTO LOAYZA TAMAYO, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE DE DESARROLLO URBANO, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias en concordancia con los artículos 1 y 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, respecto al pronunciamiento de la ABSTENCIÓN el numeral 100.1 del Art. 100° del cuerpo legal antes mencionado señala que: "La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles o siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior o jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día.". Asimismo, el Art. 101° numeral 101.1 establece que "El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales ... "; seguidamente el numeral 101.2 señala que "En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente."; por lo que, en base a dichos fundamentos jurídicos se colige también que, a priori de analizar el fondo del asunto esto es el Recurso de Apelación propiamente, corresponde que, dicha ABSTENCIÓN debe ser resuelta por la Gerencia Municipal en su condición de Superior jerárquico, debiendo en base a su facultad conferida por ley, designar a la autoridad quien se avocara a resolver lo solicitado por el recurrente en el Documento Simple N° 47135-2025 (recurso de apelación), conforme a lo establecido en el numeral 101.2 del Art. 101° del cuerpo legal antes mencionado;

Que en el numeral 2) del Art. 99° del T.U.O. de la Ley N° 27444, antes aludido señala que "La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le éste atribuya, en los siguientes casos: (...), o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto";

Que, con **Expediente N° 51614-2024** de fecha 27 de setiembre de 2024, la administrada **MARCELA ELISA FLORENCIA CASTILLO BELLIDO**, solicitó; **VISACIÓN DE PLANOS PARA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO;**

Que, mediante **Resolución de Sub Gerencia N° 403-2024-MDSJL/GDU-SOPHU**, de fecha 22 de noviembre del 2024, el funcionario Ing. Rubén Edilberto Loayza Tamayo en su calidad de subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas (dt), suscribe la citada Resolución Subgerencial, el mismo que en su considerando consigna: "(...), se realizó la



inspección técnica al predio materia de trámite en presencia del Administrado, habiendo realizado la evaluación integral del procedimiento administrativo y revisado los documentos presentados se advierte en la partida registral del predio inscrito en la Partida N°43195778 del Registro de Predios de la SUNARP, la Administrada se encuentra registrada como una de las propietarias del predio, por lo que queda acreditada su condición de actual titular registral, por lo que es de opinión técnica declarar improcedente el trámite promovido por los Administrados"; se resuelve que: "Artículo Primero. - Declarar **Improcedente** el trámite de **Visado de Planos para Prescripción Adquisitiva de Dominio**, solicitado por la Administrada Sra. **Marcela Elisa Florencia Castillo Bellido**, para el predio ubicado en la Urbanización Mangomarca, Mz. B-1, Lt. 4, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, por las consideraciones antes expuestas";

Que, mediante **Documento Simple 44627-2024**, de fecha 02 de diciembre del 2024, la administrada Marcela Elisa Florencia Castillo interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Sub Gerencia N° 403-2024-MDSJL/GDU-SOPHU;

Que, mediante **Resolución de Sub Gerencia N° 392-2024-MDSJL-GDU/SOPHU**, de fecha 23 de diciembre del 2024, el funcionario Ing. Rubén Edilberto Loayza Tamayo en su calidad de subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas (dt), suscribe la citada Resolución Subgerencial, el mismo que en su considerando consigna: "(...)informa que no se le notifico observaciones técnicas ni legales por cuanto el área a prescribir tiene como una de las titulares registrales a la Administrada solicitante, quien es propietaria bajo el régimen de copropiedad, sin embargo deja constancia que realizada la inspección técnica con fecha 11.11.2024, se constató que la Administrada no ocupa el área de 6117.32 m2 que desea prescribir, por lo cual opina por qué se debe declarar infundado el recursos de reconsideración interpuesto por el Administrado"; se resuelve que: "**Artículo Primero.** - Declarar **INFUNDADO** el **Recurso de Reconsideración** interpuesto por la Administrada Sra. **Marcela Elisa Florencia Castillo Bellido**, contra la **Resolución de Sub Gerencia N° 403-2024-MDSJL/GDU-SOPHU**, por las consideraciones antes expuestas";

Que, mediante **Documento S-0003128-2025**, de fecha 14 de enero del 2025, la administrada Marcela Elisa Florencia Castillo interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Sub Gerencia N° 392-2024-MDSJL-GDU/SOPHU;

Que, mediante **Carta N°000052-2025-MDSJL/GDU-SOPHU**, de fecha 30 de enero del 2025, el Subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas(dt), dando respuesta al Recurso de Reconsideración Interpuesto por la Sra. Marcela Elisa Florencia Castillo Bellido, "(...). Que, en atención a lo expuesto, se comunica que los recursos administrativos se ejercitaran por una sola vez en cada procedimiento administrativo";

Que, mediante **Documento S-0007639-2025**, de fecha 03 de febrero del 2025, la administrada Marcela Elisa Florencia Castillo Bellido interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sub Gerencial N° 392-2024-MDSJL-GDU/SOPHU;

Que, mediante **Informe N° 000015-2025-MDSJL/GDU**, de fecha 07 de marzo del 2025, la Subgerencia de Desarrollo Urbano, solicita a la Gerencia Municipal, abstención administrativa por haber manifestado previamente parecer sobre el asunto, elevando los actuados a fin de que en calidad de superior jerárquico, resuelva el recurso de apelación interpuesto mediante el Documento S-0007639-2025 por la administrada Marcela Elisa Florencia Castillo Bellido la Resolución de Sub Gerencia N° 392-2024-MDSJL-GDU/SOPHU;

Que, mediante **Informe N° D000047-2025-MDSJL/OGAJ**, de fecha 23 de mayo del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal a la abstención presentado por el Ing. RUBEN EDILBERTO LOAYZA TAMAYO en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano, para resolver el recurso de apelación presentado por la señora Marcela Elisa Florencia Castillo Bellido, en el cual concluyo; " (...)resulta procedente la aceptación de abstención

formulada por el funcionario RUBEN EDILBERTO LOAYZA TAMAYO, en ese sentido su despacho deberá designar al funcionario responsable de resolver Apelación presentada por la administrada MARCELA ELISA FLORENCIA CASTILLO BELLIDO";

Que, después de lo expuesto líneas arriba y revisando los documentos antes citados del asunto que nos ocupa, se advierte que, la **Resolución de Sub Gerencia N° 392-2024-MDSJL-GDU/SOPHU**, de fecha 23 de diciembre de 2024, fue emitido por el Ing. Rubén Edilberto Loayza Tamayo en su calidad de subgerente de Obras Privadas y Habilidades Urbanas (dt), el mismo que resuelve: "**Declarar INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Administrada Sra. Marcela Elisa Florencia Castillo Bellido, contra Resolución de Subgerencia N°403-2024-MDSJL/GDU-SOPHU, por las consideraciones antes expuestas", por lo que correspondería **CONCEDER Y RESOLVER**, el recurso de apelación a la Gerencia de Desarrollo Urbano; motivo por el cual el señor Rubén Edilberto Loayza Tamayo solicita **ABSTENCIÓN** acorde a lo establecido en el Art. 220° del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Que, revisados los autos de la referencia el Ing. Rubén Edilberto Loayza Tamayo viene desarrollando el cargo y funciones de Gerente de Desarrollo Urbano, por lo cual en mérito al recurso de apelación presentada por la administrada **MARCELA ELISA FLORENCIA CASTILLO BELLIDO** contra la **Resolución de Sub Gerencia N° 392-2024-MDSJL-GDU/SOPHU**; ergo, se colige entonces que, en su calidad de autoridad administrativa a priori ya MANIFESTO su **PRONUNCIAMIENTO**, sobre el petitum primigenio del Administrado y/o fondo del asunto que nos avoca, incurriendo así en una causal de **ABSTENCIÓN**, lo antes señalado se enmarca el numeral 2) del Art. 99° del T.U.O. de la Ley N° 27444; en ese sentido, en aras de cautelar la debida tutela jurisdiccional y garantizar la imparcialidad en las pluralidades de instancias administrativas correspondería atender previamente sobre el fondo del asunto solicitado por el Ing. Rubén Edilberto Loayza Tamayo (abstención);

Que, en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta la recomendación en el **Informe N° D000047-2025-MDSJL/OGAJ**, ut supra mencionado, se concluye que debe declararse **Fundada la ABSTENCIÓN**, solicitado por el Gerente de Desarrollo Urbano, mediante el **Informe N° 000015-2025-MDSJL/GDU**, en mérito a la causal establecido en el numeral 2) del Art. 99 del T.U.O. de la Ley N° 27444, de conformidad a los considerandos anteriormente expuestos;

Que, a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho y de acuerdo a lo establecido en el numeral 2) del Art. 99 del T.U.O. de la Ley N° 27444, de conformidad de la Ley N° 27444, y contando con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADA la **ABSTENCIÓN** presentada por el señor **RUBÉN EDILBERTO LOAYZA TAMAYO**, en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano, solicitado con Informe N° 000015-2025-MDSJL/GDU, en mérito a la causal establecida en el numeral 2) del Art. 99 del T.U.O. de la Ley N° 2744- Ley de Procedimiento Administrativo General y a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Designar al señor **NADDER KADHAFI RAUL LOYOLA GRANDA**, en su condición de **Gerente de Desarrollo Económico**, como funcionario responsable para **resolver el recurso de Apelación** presentado por la administrada **MARCELA ELISA FLORENCIA CASTILLO BELLIDO**.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución de Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Gerencia de Desarrollo Económico, para conocimiento y cumplimiento en cuanto corresponda;

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina General de Gobierno Digital e Innovación, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Institucional: www.munisjl.gob.pe;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



**SAN JUAN DE
LURIGANCHO**

ALEJANDRO EDUARDO DE LA CRUZ FARFÁN
GERENTE MUNICIPAL